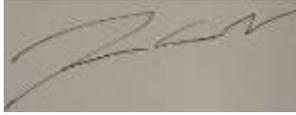


CONSTANCIA. 04 de octubre de 2021, el demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 08 de septiembre de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 9, 10 y 13 de septiembre, para pagar, contestar o excepcionar los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES
DEMANDADO	JUAN CARLOS GRISALES MENESES
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00539-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN CARLOS GRISALES MENESES** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en una letra de cambio con vencimiento el 28 de octubre de 2018, por valor de \$ 8.000.000 se estipularon intereses de plazo sin fijar valor y de mora a la tasa máxima, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del trece de agosto de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 8 de septiembre de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES** contra de **JUAN CARLOS GRISALES MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ocho millones de pesos por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2018.
- b. Por los intereses de plazo por la suma de novecientos diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos \$ 917.333, a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el 28 de octubre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 29 de octubre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C.

de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999),
contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JUAN CARLOS GRISALES MENESES** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de quinientos veintiséis mil pesos (\$526.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc1acfa34d7b6638325db8dbb3df791f449c278d279b2e197961948d837cd33

Documento generado en 05/10/2021 05:24:47 PM

¹ Publicado por estado No. 165 fijado el 6 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**